

Constancia: el 25-01-2024, el apoderado de la parte actora, presentó memorial mediante el cual interpuso recurso de apelación contra el auto del 18 de enero de 2024, que rechazó la demanda. Igualmente, aproximó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

La Tebaida, Quindío, abril 29 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Rechaza recurso por extemporáneo
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Andrés Felipe Tabares Ruiz
Demandada: Ana Elsa Angulo Rodríguez
Radicación: 634014089002-2022-00156-00

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado a través del correo del juzgado, el pasado 25 de enero de 2024, el apoderado actor, interpuso recurso de apelación contra el auto por el cual fue rechazada la demanda.

En su escrito, el abogado manifiesta que **“TERCERO: El día lunes 22 de enero, este despacho emitió el auto rechazando la demanda por no haber sido subsanada en el término establecido para ello.”**

Revisado el expediente, al igual que la publicación que de los estados electrónicos se realiza en la página de la Rama Judicial, encontramos que el auto mediante el cual se rechazó la demanda, fue proferido el 18 de enero, notificado por estado, el día 19 de enero de 2024.

Así mismo, se encontró que el día 1º de febrero no se hizo notificación por estado en este Despacho, encontrándose que, en este proceso, se profirió auto el 1º de febrero, y se notificó el 2 de febrero del 2021, en la inserción del estado que se publicó en la página referida; auto mediante el cual se decidió prorrogar el término para dictar sentencia, así como también se hizo requerimiento al apoderado de la parte demandante, con el fin de que se apreste a cancelar los gastos provisionales al perito designado.

El Artículo 322 del Código General del Proceso, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra cualquier providencia, de la siguiente manera:

“Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.” (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, los tres días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 24 de enero del 2024 a las 5:00 p.m., y el memorial fue remitido por el recurrente vía correo del juzgado, el 25 de enero de 2024, es decir, al día siguiente de haberse vencido el término legal.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto de fecha 18 de enero de 2024, por medio de la cual se dispuso rechazar la demanda.

En razón a la decisión anterior, se abstiene el despacho de hacer pronunciamiento sobre el escrito con el que pretendía subsanar la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014797109f5f8079cc438053127c7a0721f4c83a9464a429ed63df0f336e596b**

Documento generado en 03/05/2024 11:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>